



Señor,

Juez 49 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Origen: Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Referencia: Proceso Divisorio No. 2013-48400 de Johnny Mauricio Valencia Urrea contra Maria Isabel Roldan.

Asunto: Recurso de reposición en contra de los incisos 3º y 4º de la providencia notificada en el estado del 11 de octubre de 2021.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho para interponer el recurso de reposición, y el de apelación en subsidio, en contra del aparte de la providencia que rechazó de plano el incidente presentado en contra de los secuestres.

Respetuosamente consideramos que su señoría se equivoca al considerar que la única posibilidad de hacer responsables a las empresas de secuestres por los perjuicios irrogados a mi poderdante, es a través de un proceso de rendición de cuentas. Lo anterior no guarda armonía con lo establecido en los numerales 3º y 6º del artículo 42 del C.G.P., los cuales le imponen el deber al titular del despacho de desplegar las actividades tendientes a remediar las actuaciones contrarias a la buena fe, al debido proceso, a la dignidad de la justicia, probidad, entre otros aspectos, que ocurran al interior del proceso.

En este asunto el Juzgado de conocimiento en su momento ordenó la medida cautelar de secuestro a petición de mi poderdante, quien para poder percibir parte de los recursos a los que tiene derecho en su condición de comunero se vio obligado a iniciar el proceso que hoy nos ocupa. El despacho designó a un auxiliar de la justicia quien, en representación del poder judicial, bajo un actuar probo y honesto, debía asumir la administración del inmueble para reportar los frutos de este a órdenes del despacho. Este auxiliar de la justicia no actuó de manera correcta, pues acordó con la demandada María Isabel Roldan repartirse los cánones de arrendamiento que produjera el predio, de lo cual se aportó una prueba de confesión que obra en el expediente.

Este actuar desleal, contrario al debido proceso, a la dignidad de la justicia, entre otras caras instituciones para la rama judicial, tuvo como punto de partida una orden

PBX: (+57-1) 3464002 – 3176568093 jtrujillo@agmabogados.co / info@agmabogados.co
www.agmabogados.co

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. – Colombia



ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

judicial, dentro de este proceso divisorio. No puede ser hoy de recibo que quien impartió esa orden de secuestro no pueda requerir a quien representó a la justicia para que rinda cuentas de sus actividades, y sobre todo para que responda económicamente por los perjuicios claramente irrogados a mi poderdante. Exigir que mi poderdante acuda a iniciar otro proceso judicial, cuando ya ha tenido que verse avocado a afrontar uno por más de 8 años, no se compadece con las cargas que deben soportar los ciudadanos por vivir en sociedad.

No se puede pasar por alto de los auxiliares de la justicia designados por los diferentes despachos judiciales, tienen la obligación de presentar pólizas judiciales para asegurar los perjuicios derivados de las funciones que despliegan. Su despacho cuenta con las facultades para vincular a la sociedad aseguradora que haya garantizado el actuar de la sociedad de secuestres reprochada, para que se mantenga indemne el patrimonio de mi poderdante. Esta actividad se puede desplegar aún al interior del presente proceso, dentro del marco de la obligación de rendir cuentas de los auxiliares de la justicia, en armonía con el deber del titular del despacho de velar porque a lo largo de los procesos no se desplieguen y subsistan actuaciones desleales y contrarias a la dignidad de la justicia.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho se sirva reponer la decisión objeto de este recurso y, en consecuencia, se continúe adelante con las actuaciones tendientes a sancionar a la empresa de secuestres cuya falta se encuentra plenamente acreditada al interior del proceso.

Respetuosamente,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. No. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.409 del C. S. de la J.
Cel: 3214650617
Correo: dgomez@agmabogados.co

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Judicial Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura
	TRASLADO ART. 319 C.G.P.
	En la fecha 21-10-2021 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Artículo 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 22-10-2021 y vence el 26-10-2021
	La Secretaría

PBX: (+57-1) 3464002 – 3176568093 jtrujillo@agmabogados.co / info@agmabogados.co
www.agmabogados.co
Carrera 19A No.90 - 13 Cl. 101, Bogotá D.C. – Colombia